



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

ORDENANZA FISCAL N.º 27

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, acuerda establecer en este término municipal el precio público por las actividades de la Concejalía de Cultura.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de diversas actividades y servicios de la Concejalía de Cultura en los términos descritos en la presente Ordenanza.

2.- Las actividades y servicios incluidos son las que siguen:

- a) Cursos y talleres de formación para adultos
- b) Actividades Culturales
- c) Talleres y actividades sección juvenil / infantil.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios de la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, y señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Obligación de pago

Quedarán obligadas al pago de este precio público las personas que se beneficien de las actividades y servicios prestados por la Concejalía de Cultura.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento de la inscripción a la actividad correspondiente.

Artículo 5.- Exenciones.

Las actividades que estén subvencionadas en su totalidad por otros organismos o entidades, serán gratuitas, independientemente de su duración, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.



Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en obtener la prestación objeto de la presente ordenanza formularán solicitud, conforme al modelo establecido para cada actividad, en la Concejalía de Cultura.
2. Para el desarrollo de los cursos de formación el número mínimo de participantes, será de 8 personas.
4. El número mínimo de participantes para las actividades de ocio y tiempo libre se determinarán para cada actividad concreta, en función de su naturaleza.

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1. Programa de formación: cursos y talleres.

De duración hasta 10 horas	12,00 €
De duración hasta 20 horas	20,00 €
De duración hasta 30 horas	30,00 €
De duración hasta 40 horas	40,00 €
De duración hasta 50 horas	50,00 €
De duración hasta 60 horas	60,00 €
Más de 60 horas	70,00 €

Aquellas actividades que favorezcan especialmente el desarrollo personal de la población, encaminadas a su integración en la vida social y cultural de San Pedro del Pinatar (a criterio de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar) pagarán una cuota única de 10,00 €.

2. Programa ocio y tiempo libre: viajes, excursiones, actividades culturales, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta del concejal de Cultura y será anunciado junto con la actividad de que se trate, y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.



Ayuntamiento
San Pedro del Pinatar

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1. Las actividades de formación y ocio se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades.
2. Se procederá al reintegro del precio público cuando por causas justificadas no se lleve a realizar la actividad de que se trate.
3. Las deudas derivadas de la aplicación de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Única. Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, Texto Refundido de La Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

Aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el 30 de Octubre de 2007 y publicada en el B.O.R.M del día 28 de Diciembre de 2.007, modificada el 30 de Julio de 2008 y el 30 de Octubre de 2008 y publicada en el BORM el 27 de Diciembre de 2008.